



Bogotá, D.C., Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Custodia
2019-0966

De la revisión de la documentación que antecede, el Despacho dispone:

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se decreta el embargo del Bien Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 051-67261 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), ubicado en la Calle 46 No. 2B- 30 E Interior 34 Apartamento 305, Conjunto Residencial Quintanares PH, propiedad del señor FABIAN ALBERTO BLANCO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.746.571. **OFICIESE DE CONFORMIDAD**. La anterior medida se decreta con el fin de garantizar los alimentos de la niña VICTORIA BLANCO OCHOA, en razón a que su padre se encuentra fuera del país.

Téngase por revocado el poder a la abogada DIANA MARCELA PULIDO RODRÍGUEZ.

Reconózcase personería al abogado JEAN CARLOS CORRO OVALLE, como apoderado judicial del señor FABIAN ALBERTO BLANCO CASTILLO.

Agréguese al expediente el documento que prueba la asignación de Fiscal del caso de Inasistencia Alimentaria, el cual no será tenido como prueba, por no haber sido aportado en el momento procesal oportuno.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia establecida en el **Art. 392 del C.G. del P.**, en la cual se practicarán las actividades previstas en los **Arts. 372 y 373 ibídem**. La misma se celebrará **el día ocho (8) del mes de marzo del año 2022, a la hora de las 8 Y 30 A.M.** En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios a las partes, los testimonios decretados y en general se evacuarán todas aquellas pruebas que se decreten en el presente auto, incluso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados.



Si alguna de las partes no comparece a la audiencia, se realizara en todo caso con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.).

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decreten y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P., el Despacho decreta las siguientes pruebas, las cuales se llevaran a cabo en la audiencia inicial:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

TESTIMONIOS: Se Decretan los testimonios de los señores NANCY EDITH OCHOA LEGUIZAMON y JACKELINE RODRIGUEZ LEGUIZAMON quienes deberán comparecer por conducto del apoderado solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del Código General del Proceso.

Limítese la recepción de los testimonios a dos.

En caso de que los testigos no comparezcan a la diligencia se prescindirá de su testimonio. De igual manera se previene que en caso de que no justifiquen su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia se les impondrá multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3° del art. 218 del C.G. del P.



INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte demandada se realizará por parte del abogado de la demandante y del despacho, de conformidad con lo dispuesto en los **arts. 198 y 372 del Código General del Proceso.**

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte demandada se realizará por parte del abogado de la demandante y del despacho, de conformidad con lo dispuesto en los **arts. 198 y 372 del Código General del Proceso.**

TESTIMONIOS: Se Decretan los testimonios de los señores MAIRA ALEXANDRA BLANCO CASTILLO y MARTHA HELENA CASTILLO RAMOS, quienes deberán comparecer por conducto del apoderado solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del Código General del Proceso.

En caso de que los testigos no comparezcan a la diligencia se prescindirá de su testimonio. De igual manera se previene que en caso de que no justifiquen su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia se les impondrá multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 3° del art. 218 del C.G. del P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

INTERROGATORIOS DE PARTE: No se provee nada al respecto, en virtud de que los mismos ya se encuentran decretados y el día de la diligencia, el señor Procurador tendrá el uso de la palabra para interrogar a las partes.



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

VISITA SOCIAL: Se decreta la visita social al domicilio de la progenitora, por parte de la asistente social adscrita a este despacho, con el fin de establecer las condiciones socio familiares y el entorno social de la demandante. **El día 25 del mes de febrero del año 2022.**

OFICIOS:

Se ordena oficiar a la DIAN para que remita las declaraciones de renta y certificados de ingresos y retención de los progenitores de los últimos cinco años.

Se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL para que certifique el monto de cotización de la alimentante señora SINDY LIZETH OCHOA LEGUIZAMON.

Se ordena oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que remita los certificados de libertad de los inmuebles propiedad de los alimentantes.

Si ninguna de las partes comparece a la audiencia antes señalada, la misma no podrá celebrarse y una vez vencido el término sin que se justifique su inasistencia, se declarará terminado el proceso por auto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° de la regla 4ª del Art. 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>0164</u> HOY: <u>04 de Octubre</u> de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.) _____ LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ SECRETARIA
--